



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA contra ALEXANDER LATORRE VALENCIA. Radicación 410014189004-2022-00386-00.

En atención a la información reportada por la apoderada actora, en la que señala sobre el trámite de la notificación al demandado remitida a la dirección electrónica reportada en la demanda, tenemos que la certificación emitida por la empresa de correos señala a persona distinta a la aquí demandada, razón por la cual no se puede aceptar como satisfecho dicho trámite.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada al demandado, requiriéndose por tanto a la parte demandante para se realice nuevamente.

Se acepta la renuncia de la apoderada demandante Dra. MARÍA PAULA VÉLEZ PARRA.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ